



RAD. 08433-4089-002-2022-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARLENY GIL RUIZ Y DEMAS HEREDOS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, donde la parte demandante solicita se dé por terminado el mismo, por cuanto la demandada saldó la obligación pretendida. Por otra parte, dejo constancia que revisado todo el expediente y TYBA NO se observa embargo de remanente. Malambo, 24 de abril del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

Pasado el proceso al Despacho se advierte que el representante legal de la parte actora, Dr.(a) JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, presenta memorial mediante el cual, insta la terminación del proceso por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se

II. CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a ello, teniendo en cuenta que no existen solicitudes de embargos de remanentes por tramitar, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas. Asimismo, se ordenará la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada en caso de que llegasen a existir o los que se consignen con posterioridad a la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: DAR, POR TERMINADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO, promovido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra MARLENY GIL RUIZ COMO HEREDERA Y LOS DEMAS HEREDEROS



INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO RUIZ OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar en tal sentido, colocando en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

TERCERO: REQUERIR, a la parte demandante, para que aporte físicamente el Pagaré No.34835, que sirvió como base de ejecución de la demandada, para hacer posterior entrega a la parte demandada del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR, la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada en caso de que llegasen a existir o los que se consignen con posterioridad a la notificación de este proveído.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: ARCHIVAR, el expediente, previas las desanotaciones del caso, tanto en libros radicadores físicos como electrónicos así como el descargue en la Plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

<p>JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado 065 Hoy 25 de abril 2023</p> <p>LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be83938c7421083f2b79e8dca6733cf02f5ea1259a09f62dd5218d17e87c965a**

Documento generado en 24/04/2023 05:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>